Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 27, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de Tandil, Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Tandil, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habrían sido víctimas las jóvenes N A D N y L C por parte de M Á D N , abuelo y tío político respectivamente.

Conforme se desprende del legajo, N D N relató que fue abusada en tres oportunidades en el domicilio del imputado, situado en la ciudad de Tandil, a los cinco, nueve y diez años. Y que la última vez fue en esta Capital, en el mes de septiembre o diciembre de 2010.

La fiscalía nacional solicitó el sobreseimiento parcial de D N en orden al hecho que habría acontecido en esta ciudad y la declaración de incompetencia por los restantes hechos que habrían tenido lugar en la provincia. El juez rechazó ese planteo por razones de una mejor administración de justicia y economía procesal, al considerar que todos los sucesos conformaban una única conducta de abuso sexual reiterada en el tiempo, y que su desdoblamiento podría afectar tanto la prohibición de la doble persecución penal como los derechos de la víctima (cf. resolución del 23 de enero de 2018).

Con posterioridad, durante el transcurso de la investigación, C denunció haber sido abusada por su tío a los seis años, cierto día que pasaba sus vacaciones en Tandil.

Con el aval de la fiscalía, el juzgado nacional reexaminó su competencia y, en esta oportunidad, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial, al entender que la mayoría de los abusos habrían ocurrido en extraña jurisdicción y que no restaban más medidas por realizar, con excepción del peritaje

médico del imputado, quien se encontraría internado en una residencia geriátrica de aquella localidad (cf. resolución del 26 de febrero de 2020).

El juez bonaerense rechazó la declinatoria al sostener, de acuerdo con el fiscal, que la multiplicidad de jurisdicciones donde habrían sucedido los abusos sexuales y la preservación de las víctimas frente a la posible reedición de vivencias emotivas traumáticas en otra sede, exigen que la causa prosiga su curso ante el juzgado que previno y donde se produjo casi la totalidad de la prueba (cf. resolución del 16 de julio de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 27 de octubre de 2020).

No se encuentra en discusión que de acuerdo con las constancias del legajo, las conductas abusivas que el imputado habría desarrollado en perjuicio de su nieta y su sobrina cuando éstas eran menores de edad, se encuentran enmarcadas en el seno familiar y forman parte de un mismo contexto delictivo que, según mi parecer, deben ser juzgadas por un único tribunal (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, "Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° P. circ. Inc. A, B, D, E, F, l° P.", resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

En este último aspecto cabe señalar que la causa tramitó desde su inicio hace tres años en esta Capital, donde las víctimas brindaron sus testimonios ante la fiscalía nacional, y una de ellas, D N , fue entrevistada por especialistas de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas de este Ministerio Público Fiscal (DOVIC), a quienes manifestó su intención de no ser convocada ni examinada más de una vez por los peritos en psicología y psiquiatría del

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Cuerpo Médico Forense –como le habían anticipado−, porque "le hace muy mal volver a recordar". A su vez, insistió en no ser molestada o requerida nuevamente por el trámite de este proceso (cf. fs. 8/9, 138/139, 174, 181, 183). En esa línea, cabe destacar que quien fue su psicóloga particular declaró haber advertido en la joven signos de estrés postraumático compatibles con episodios de abuso sexual, sentimientos de angustia en relación a la exposición ante situaciones sexuales, y que su relato era verosímil y creíble (cf. fs. 187/vta.).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, en cuyo ámbito se domicilian las denunciantes y ante cuyos estrados acudieron en procura de sus derechos (Fallos: 327:4330; 329: 1905), continuar conociendo en la causa, en tanto esta solución también es la que mejor evita la posible reedición de una misma situación traumática en otra sede, en sintonía con lo aconsejado por la DOVIC a fs. 188.

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:17:54